

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 4641

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **DECLARAR** al Monte “Isleta Pozo de la Piedra”, ubicado en el sector rural al norte de la ciudad e identificado catastralmente : Dpto. 30 – Ped. 02 – N° 0153488 -1 Nomenclatura catastral Rural : Dpto.: 30 – Ped. 02; Hoja catastral 00231 – Parcela -02771 – como “Area Natural Municipal Protegida”, según constancias catastrales que se incorporan y planimetría , como parte de la presente Ordenanza.-

Art. 2º).- Queda prohibido en dicho sector todo tipo de deterioro, alteración y degradación que vulnere dicho espacio natural como la tala, extracción , el fuego, volcamiento de cualquier tipo de residuos, el ingreso de ganado y cualquier práctica agrícola.-

Art. 3º).- No se permitirá la introducción , trasplante y propagación de flora y fauna exótica, salvo la existente .-

Art. 4º).- La recolección de material para estudios científicos y educativos será previamente autorizado por el organismo competente.-

Art. 5º).- Queda prohibido cualquier tipo de construcción a excepción de la indispensable para su conservación como cercado y señalizaciones .-

Art. 6º).- Incorporar al Area Municipal Protegida , “Monte Isleta de la Piedra “ al “Plan de Acción Verde”, en su apartado denominado “Política de Intervención “, quedando como organismo de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .-

Art. 7º).- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, promoverá acciones con entidades intermedias, organismos ambientalistas , establecimientos educativos y otros entes oficiales para brindar información y formación en la población para el cuidado de dicha área . La Secretaría de Obras y Servicios públicos, señalizará adecuadamente el lugar .-

Art. 8º).-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con organismos oficiales y privados con el objetivo de promover la conservación del sector .-

Art. 9º).- Toda infracción a la presente Ordenanza será penalizada con multas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientas) U.M. (Unidad de Multa) , sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan y de la intervención de otros organismos como guardabosques , guardafaunas y Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia .-

Art.10º).-REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a un día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

